



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2018 - 00021 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LEONEL FRANCISCO OLAVE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/08/2022	26/08/2022
2	025 - 2015 - 00075 - 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO SUAREZ CHAPARRO	EDUARDO MONTERO RINCON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/08/2022	26/08/2022
3	025 - 2017 - 00108 - 00	Ejecutivo Singular	TRAPICHE MINING S.A	JAIRO HERNANDEZ DIAZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/08/2022	26/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 025 2015 00075 00

Encontrándose la presente actuación al despacho de conformidad con el contenido del artículo 452 del CGP el despacho resuelve:

Primero: APROBAR el remate de los siguientes inmuebles:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN (1)	
No. Folio de matrícula:	157-52366
Dirección:	Predio rural ubicado en la vereda Hato Viejo del Municipio de Arbeláez, Cundinamarca.
Postura:	\$ 171.180.000

Adjudicado a **GUSTAVO SUAREZ CHAPARRO** identificado con número de cédula 79.108.672.

Segundo: CANCELAR las medidas de embargos y secuestros que recaen sobre el mencionado bien, **así como los gravámenes inscritos en el folio de matrícula respectivo.**

Tercero: Realícese la entrega del predio por el secuestre al adjudicatario en el término de ejecutoria de la presente providencia. Por la Oficina de Ejecución, líbrese telegrama al auxiliar de la justicia haciéndole las previsiones contempladas en el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérasele para que en el mismo plazo rinda las cuentas finales y comprobadas de su gestión, indicando las rentas que se produjeron, gastos y demás aspectos relevantes.

Cuarto: INSCRIBIR y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matrícula del bien subastado. Para tal efecto a costa del peticionario, expídase copia de las piezas procesales pertinentes. OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Quinto: Sin reserva por ser postura por cuenta del crédito.

Sexto: Por la Oficina de Apoyo actualícese la liquidación de costas y por las partes la del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
avez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **67**
fijado hoy **12/08/2022** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCION CIRCUITO.
ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO.
BOGOTA D.C.

HÁV
HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS

REF. EJECUTIVO DE GUSTAVO SUAREZ
CHAPARRO. CONTRA EDUARDO MONTERO Y LUIS ADOLFO
JIMENEZ. RADICADO 2015-075.

HERNAN ARIAS VIDALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado al firmar, abogado en ejercicio, con comedimiento por medio del presente escrito me permito **DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA ELLO, INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION**, contra la providencia de fecha 11 de agosto de 2022, **mediante la cual su despacho APRUEBA el remate, para lo cual me permito manifestar:**

Cabe resaltar inicialmente señor juez, que he recibido poder de parte del señor **LUIS ADOLFO JIMENEZ**, quien ha otorgado poder el profesional del derecho para que lo represente dentro de este proceso, por tanto, allego el respectivo poder y se le corre traslado via correo electrónico a la abogada del amparo de pobreza para que desde ya, conforme al poder conferido, prevalezca el presente poder otorgado y por tanto se me reconozca personería para actuar en favor del señor Jiménez, y se entienda como levantado el amparo de pobreza solicitado pues ya el señor LUIS ADOLFO cuenta con la representación de un abogado personal.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION.

Su despacho procede aprobar la diligencia de remate dentro de este asunto.

Afirma el despacho, que por haberse cumplido las exigencias del Art 452 del C.G del Proceso.

Pues con todo respeto señoría, como se observó y plasmó en grabación en la diligencia de remate, se le dieron a conocer a usted varias falencias, para que bajo las facultades que usted tenia de observar los rituales de cada diligencia, revisara exactamente las irregularidades que se le plantearon, para que **NO SOLO EN LA MISMA AUDIENCIA** resolviera sobre ellas, sino que también, para que previo a observar

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

cualquier otra irregularidad procesal su despacho antes de una aprobación de remate, lograra observar si efectivamente se cumplen los presupuestos, y que las irregularidades que fueron planteadas antes de la adjudicación fueran observadas por el despacho.

En la misma diligencia de remate se le informó sobre las siguientes irregularidades, las cuales, su despacho desconoció en absoluto no solo en la misma diligencia de remate, si no previo a señalar fecha de remate y la de aprobar el remate:

1. **INVALIDEZ POR LA IRREGULARIDAD DE “Que no existía respuesta aun de las entidades a las cuales se había oficiado.**

Cabe entonces preguntarnos, si para la consecución de una diligencia de remate, el inmueble debe estar embargado, secuestrado y avaluado, entonces para que se oficia a las entidades si para su despacho NO es necesario de dichas respuestas obren dentro del plenario. Me parece totalmente desatinado la afirmación realizada en la diligencia de remate y rompe no solo con el debido proceso de las actuaciones, si no de una contrariedad en sus mismas decisiones, pues si el juzgado dicta un auto dentro del proceso, es para que se cumpla con un fin procesal, de lo contrario, no se debería entonces officiar, pues si para el juzgado considera que NO es necesario, entonces ¿ para que se oficia?, si su despacho va desconocer la misma orden emitida por su mismo despacho.

No cabe duda que para ello se le informo a su despacho sobre esta irregularidad, y para evitar una nulidad, para ello, el Art 455 del C.G del proceso, abre la posibilidad de la existencia de una nulidad en las actuaciones de remate, pues habla sobre saneamientos de las irregularidades de remate, entonces, para ello el afectado debe establecerlas en la diligencia de remate y posteriormente a ello, pues de lo contrario, da paso a una **posible nulidad**, por expresa disposición del mismo art 455 del C.G del proceso al decir textualmente **“las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas”.**

Asi como el despacho debe observar las irregularidades que se comenten antes de iniciar la diligencia de remate, también es su deber, previo aprobar el remate, revisar si aun así persisten deficiencias o actos procesales sin cumplir previo aprobar el remate, y no es del nada garantista que el despacho, hubiere seguido con la diligencia de remate cuando persistía esta falta de respuesta a sus decisiones, que era la falta de respuesta a las entidades donde se había oficiado.

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

En varias oportunidades los jueces civiles de ejecución, se abstienen de realizar diligencias de remate cuando falta alguna respuesta oficiada por parte del juzgado, y suspenden la diligencia pues contrario a lo afirmado por su despacho en la diligencia de remate, las decisiones del despacho que han sido oficiadas DEBEN cumplirse con dichas respuesta y obrar en el proceso, pues estaríamos yendo en contra de las mismas decisiones.

Además de ello, su despacho NO PUEDE AFIRMAR COMO MAL LO HIZO EN LA DILIGENCIA DE REMATE, que por que el inmueble esta embargado, secuestrado y avaluado, YA NO REQUIERE MAS ASPECTOS PROCESALES O DE OBSERVACION para que una diligencia de remate se realice, dicha afirmación señor juez, con todo respecto que ud merece, va en contra de las garantías procesales pues entonces podríamos decir que un remate se puede llevar a cabo, pese a que el aviso de remate quedo mal la dirección del inmueble, pero entonces, por esa sola razón NO afecta en nada la diligencia, porque para ello el inmueble esta embargado, secuestrado o avaluado. Obsérvese como podríamos entrar en contradicciones de orden procesal a la forma en que su despacho decidió en la audiencia de remate.

**2. INVALIDEZ POR LA IRREGULARIDAD DE QUE LA PARTE
“NO TUVO ACCESO INTEGRO A LA PUBLICACION DE
REMATE, SU CERTIFICADO DE LIBERTAD Y DEMAS”.**

Obsérvese como en la diligencia de remate, se le pidió por parte de la parte afectada con el remate, se le permitiera acceso a la publicación de remate realizada en el periódico, pues dicho derecho lo tiene como parte, tiene el derecho a que la publicación que se le hizo de su inmueble pueda tenerse acceso digital a la misma, a través del proceso digital, pues también esta en la función del apoderado realizar un control de legalidad frente a la publicación que se realiza y que se aporta al proceso, pero obsérvese, como su despacho lo que hizo fue mostrar la página del periódico a la cámara, que por no decirlo de otro modo, no se veía nada en absoluto, no se observó la fecha de la publicación, la descripción y demás, aspecto este que viola la garantía procesal que tiene las partes de conocer sobre los documentos que se aportan, más aun, en una diligencia de remate, lo mínimo que podía haber realizado el despacho, era haber digitalizado el periódico donde se había fijado el remate, mostrar a los rematantes la descripción, fechas, y demás, pero no, existiendo la obligación de que el despacho tuviera al alcance digital de todas las actuaciones, entre ellas la publicación de remate, también por ese lado su despacho peco por defecto al no percatarse que debía cumplir con esta carga procesal como la de dar publicidad no solo a los

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

sobres allegado y su oferta, sino a todos los documentos previos allegados por la parte para la efectividad de la diligencia de remate o por decirlo a la estructura de la publicación que se realizaba.

Es por esta otra razón, que su despacho NO podía aprobar la diligencia de remate, pues dichas fallas contrario a lo afirmado por usted, SI GENERA UNA NULIDAD, que de NO decretarlo de forma oficiosa, si será a través del incidente de nulidad que se radique para que el tribunal revise dicha situación o falencias cometida.

3. **INVALIDEZ POR HABER REALIZADO UN REMATE CUANDO ESTABA PENDIENTE UN INCIDENTE DE NULIDAD.**

Si bien es cierto, los incidentes NO suspenden el trámite del proceso principal, lo cierto es que el **Art 448 del C.G del Proceso en su párrafo 2** establece que cuando existen sin resolver ciertas peticiones como levantamiento de embargo entre otros, no se puede fijar fecha de remate. Ahora bien, si por analogía este mismo artículo establece que el auto que ordena remate el juez realizara el control de legalidad para sanear las irregularidades que pueden acarrear nulidades, quiero entonces decir que usted señor juez, debía previo a señalar la fecha de remate no solo haber observado la irregularidad, como por ejemplo a que estaba en curso y pendiente por resolver una nulidad procesal, y que esto genera por si misma una nulidad de la actuación, por tanto, si comprendemos y garantizamos dicho articulado, su despacho debía percatarse NO solo de la falta de respuesta de las entidades las cuales había usted mismo oficiado, si no también, de la existencia de una nulidad que generaría y acarearía valga la redundancia una nulidad.

Es así señor juez, que no queda otra si no la de con base en lo anterior solicitar de su despacho NO APROBAR el remate y en su defecto, declarar sin valor ni efecto la diligencia de remate realizada, para que previo los trámites legales, dicha diligencia cumpla a cabalidad con las garantías procedimentales y garantistas para la parte, y no bajo el argumento esbozado por el despacho en que un bien por estar embargado, secuestrado y avaluado, debe realizarse sin más discusión o garantías una diligencia de remate, máxime cuando fueron puestas en conocimiento al momento de la diligencia de remate, y nos encontrábamos en espera, que bajo el control oficioso su despacho se abstuviera de aprobar la diligencia de remate.

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

Atentamente,



HERNAN ARIAS VIDALES
C.C. 14.297.233 DEL IBAGUE TOLIMA.
T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J.

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797 – 2430535.

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN –
ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO.
BOGOTA D.C.

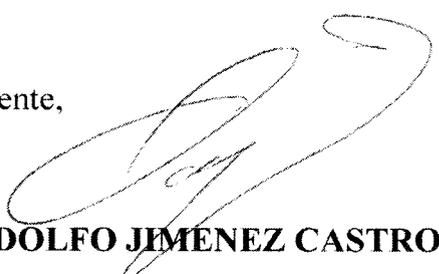
HÁV
HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE GUSTAVO SUAREZ
CHAPARRO EN CONTRA DE EDUARDO MONTERO RINCÓN Y
LUIS ADOLFO JIMENEZ CASTRO. RADICADO 2015-0075

LUIS ADOLFO JIMENEZ CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado al firmar, actuando en nombre propio, en mi calidad de demandado dentro del proceso en referencia, correo electrónico adolfojimenez607@outlook.es, por medio del presente escrito me permito manifestar que renuncio al amparo de pobreza solicitado dentro de este proceso por lo que desde ya manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR HERNAN ARIAS VIDALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado al firmar, correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com para que en mi nombre y representación ASUMA LA DEFENSA DE MIS INTERESES LEGALES Y CONSTITUCIONALES DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA.

Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, ceder, subrogar, reasumir, renunciar, recibir y las demás consagradas en el Art 77 del C.G del proceso.

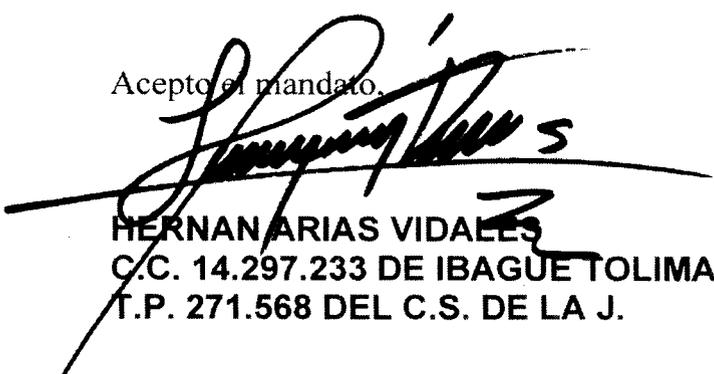
Atentamente,



LUIS ADOLFO JIMENEZ CASTRO

C.C. 19.440.376

Acepto el mandato.



HERNAN ARIAS VIDALES
C.C. 14.297.233 DE IBAGUE TOLIMA.
T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J.

**RE: MEMORIAL RECURSO CON PODER.**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 9:37

Para: Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **18 de agosto de 2022**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado N° **25-2015-00075** del **Juzgado 1°**

NC

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ**

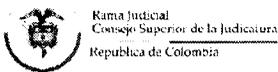
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 12:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; itriascosc@gmail.com <itriascosc@gmail.com>;
celianomatiz@yahoo.com <celianomatiz@yahoo.com>

Asunto: MEMORIAL RECURSO CON PODER.

BUENAS TARDES.

remito memorial recurso y poder para el proceso **REF. EJECUTIVO DE GUSTAVO SUAREZ CHAPARRO. CONTRA EDUARDO MONTERO Y LUIS ADOLFO JIMENEZ. RADICADO 2015-075.**

corro traslado al apoderado del amparo sobre la revocatoria del poder.

**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.
ASESOR Y CONSULTOR.**

**CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797.**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 025 2017 00108 00

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LINA PAOLA LOZADA RAMÍREZ como apoderada de la **tercera interesada** TRAPICE MINING S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **66** fijado hoy **10/08/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

La suscrita secretaria se permite informar que el ESTADO NO. 66 de fecha 10 de AGOSTO de 2022, correspondiente a los autos proyectados el día 9 de AGOSTO de 2022, no pudo ser publicado en el micrositio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución por dificultades técnicas de la página de la Rama Judicial, lo que impidió que fueran notificados a las 8 a.m., como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, para los fines pertinentes se notifican las mencionadas providencias se entenderán notificadas en el estado del día 11 DE AGOSTO DE 2022, para efectos de garantizar la publicidad y conocimiento de las partes e interesados.

Cordialmente,

LORENA MANJARRES



LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Profesional Universitario Grado 12
Con Funciones Secretariales

Señor:

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de TRAPICHE

MINING S.A. Contra JAIRO HERNADEZ DIAZ

Rad.: 11001310302520170010800

Procedencia Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.

ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.449.294 expedida en la ciudad de Bogotá y con T.P.No. 47.637 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad GRUPO NUEVO PARAISO SAS, Cesionaria del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, con el fin de manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 09 de agosto 2022, notificada por estado del 11 de agosto del mismo año, mediante la cual se reconoce persona jurídica personería jurídica a la doctora LINA PAOLA LOZADA RAMÍREZ, como apoderada de la tercera interesada sociedad TRAPICHE MINING S.A., a fin de que se revoque dicha providencia toda vez que se está reconociendo indebidamente a la Sociedad TRAPICHE MINING, como tercero interesado para intervenir en un proceso donde ya no le asiste absolutamente ningún derecho sobre el crédito objeto del proceso, toda vez que desde el día 28 de abril de 2018 a las 5 : 00 p.m., fecha en que quedo ejecutoriado el auto del 20 de abril de 2018, la sociedad TRAPICHE MINING S.A., dejó de ser parte en el proceso de la referencia al haber cedido la totalidad de sus derechos sobre el crédito objeto de la ejecución de la referencia, de acuerdo a los contratos de cesión obrantes en el expediente, su contenido, consecuencias y

alcance jurídico, que fueran aprobados por el Señor Juez, mediante providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, las cuales no pueden ser reformadas, modificadas o aclaradas bajo ninguna circunstancia, so pena de incurrir en un hecho jurídico ilegal.

Es imposible que la sociedad TRAPICHE MINING S.A. que ya no es parte en el proceso y que no le asiste ningún derecho sobre el crédito, que ya no es titular de ninguna determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pues cedió totalmente sus derechos, se presente en estos momentos, a pretender modificar hechos, derechos y situaciones jurídicas ya definidas, mediante providencias jurídicas debidamente ejecutoriadas, haciendo incurrir en error al Juez, obteniendo en forma ilegal derechos que nos les corresponden.

Cuando una de las partes, en este caso TRAPICHE MINING S.A., cede la totalidad de sus derechos sobre el crédito objeto de la ejecución de la referencia, deja de ser parte en el proceso, sale del mismo e ingresan los Cesionarios a ejercer esos derechos que le correspondían a la parte demandante. Desde luego si cedió la totalidad de sus derechos, los efectos de la sentencia legalmente ya no le aplican, por lo tanto, es absolutamente inadmisibles que regrese a pretender actuar en proceso en forma inverosímil como tercero interesado, eso no es aceptable desde ningún punto de vista, pues se estaría violando las reglas propias de este tipo de procesos ejecutivos y las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley.

Nótese señor Juez, que la sociedad TRAPICHE MINING S.A. que ya no es parte en el proceso y que no le asiste ningún derecho sobre el crédito, en oportunidad anterior se presentó al proceso con la Sociedad COESMERALDS PE SAS, con un escrito otro sí, a pretender modificar hechos, derechos y situaciones jurídicas ya definidas, mediante providencias jurídicas debidamente ejecutoriadas, pretendiendo hacer incurrir en error al Juez, buscando obtener en forma ilegal derechos que nos les corresponden, perseguían un beneficio para los firmantes del supuesto otro sí, perjudicando a terceros, en este caso a la sociedad GRUPO NUEVO PARAÍSO SAS.

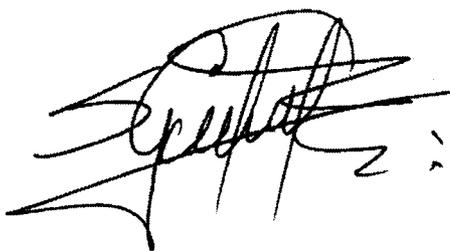
Como lo vemos estas dos sociedades no cejan en su empeño de desvirtuar los contratos de cesión que obran en el proceso, afectar a toda costa los derechos de la Sociedad GRUPO NUEVO PARAÍSO SAS., pues además del mencionado nefasto otro sí, con los mismos objetivos también aportó en oportunidad anterior la Sociedad COESMERALD'S PE SAS, un Contrato titulado como convenio de trabajo, luego denominado Convenio de Cuentas de Participación y posteriormente como contrato de operación, documento carece absolutamente de validez y no tiene ninguna aplicación legal en el presente proceso, se encuentra terminado desde el año 2016, NUNCA se llevó a cabo ninguna prórroga, pues siendo un contrato escrito, debió haberse prorrogado por escrito, NO SE APORTA en ningún momento documento Adicional donde conste la prórroga del contrato. No se pactó que el contrato se prorrogaría automáticamente, por lo tanto insistimos al no existir documento escrito donde se haya pactado la prórroga, el contrato se encuentra terminado desde el año 2016, adicionalmente se encuentra viciado de nulidad en el sentido que supuestamente se da un consentimiento y firma seis días antes de la celebración del Convenio, pues se firma el 02 de enero de 2014 y se celebra en el convenio entre las partes el día 08 de enero de 2014, hecho más que imposible, uno puede celebrar un convenio y días después llevarlo al escrito y firmarlo, lo que no se puede es firmar un contrato de un convenio que todavía no se ha llevado a cabo.

En conclusión, además que no le asiste ningún derecho a la sociedad TRAPICHE MININGS.A., para intervenir como tercero interesado en el proceso, es claro que la intención de dicha sociedad es en unión con la sociedad COESMERALD'S PE SAS, vulnerar a toda costa los derechos de la sociedad GRUPO NUEVO PARAÍSO SAS.

Así como el auto que niega la intervención de un tercero al cual le asiste derecho para hacerlo, el auto que reconoce como tercero a quien no le asiste ningún derecho sustancial para intervenir en el proceso, son apelables al tenor del artículo 321 del C.G.P., pues esta intervención atenta directamente contra los intereses de una de las partes, la sociedad GRUPO NUEVO PARAÍSO SAS, afectando la legalidad de las decisiones del señor Juez, en la presente actuación judicial, vulnerando las garantías Legales y Constitucionales en el presente

proceso, pues además de lo aquí pretendido con esta indebida actuación, han iniciado dos nuevas acciones judiciales por los mismos hechos y derechos debatidos en el presente proceso, demandas que cursan actualmente, una en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá radicada con el número 11001310301420220007500 y la otra en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá radicada con el número 11001310304220200024100, quebrantando flagrantemente el C.G.P., así como el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio H. Sánchez Garzón', with a stylized flourish at the end.

ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN.

C.C.No. 19.449.294 de Bogotá

T.P.No. 47.637 del C.S.J.

E-mail: sinalcoltda@hotmail.com

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 308 Bogotá.

Cel: 3142378825

7548

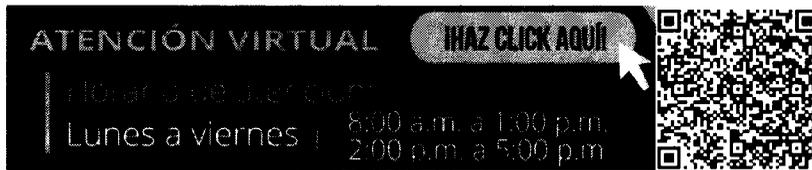
**RE: REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERVENCIÓN DE TERCERO PROCESO
11001310302520170010800**Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 15:09

Para: SINALCO SAS <sinalcoltda@hotmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **17 de agosto de 2022**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 25-2017-108 del Juzgado 1°**

NC

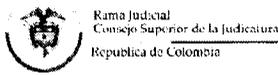
Luis
2022**INFORMACIÓN**

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 16:12**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERVENCIÓN DE TERCERO PROCESO 11001310302520170010800

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juz01CctoESBtá

De: SINALCO SAS <sinalcoltda@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 15:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERVENCIÓN DE TERCERO PROCESO 11001310302520170010800

ALIRIO HERNANDO SANCHEZ GARZON

ABOGADO

DIRECCION: CARRERA 7 No. 17-51 OFICINA 308

BOGOTA D.C.

CEL.: 314 237 88 25

E-MAIL: sinalcoltda@hptmail.com




 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Circuito de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 TRABAJO N.º 119 C. G. P.

En la fecha 23-08-22 se firmó el presente traslado
 conforme al procedimiento del Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a cargo del 24-08-22
 y vence en 26-08-22
 El secretario XB



413

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., nueve de agosto (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 005 2018 00021 00

Para resolver, NIEGASE lo peticionado por quien dice ser la apoderada del tercero AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE LOS URAPANES P.H., de tenerlo como interesado en el asunto por la deuda que la parte demandada tiene por cuotas de administración, toda vez que tal intervención de tercero no está prevista en los artículos 71 y 72 del C. G. del Proceso, ni en norma procesal alguna.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAJRO MELIANE GILZAYÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 66

Fijado hoy 10 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera

Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)

CRISTINA SANTOS DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

REF.- RADICADO No. 11001330300520180002100
DEMANDANTE.- BANCOLOMBIA
DEMANDADO.- LEONEL FRANCISCO OLAVE

CRISTINA SANTOS DIAZ, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.883.503 de Bogotá y tarjeta profesional No. 130217 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE LOS URAPANES P.H., por medio del presente escrito acudo a su despacho para solicitarle se sirva reconsiderar en sede de REPOSICIÓN y de manera subsidiaria en sede de APELACIÓN, el contenido del auto calendado del 09 de agosto de 2022, notificado en estado del 11 de agosto de la corriente anualidad, toda vez que si bien el proceso que nos ocupa ya cuenta con fallo; de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Código general del Proceso, en cualquier instancia el juez podrá citar a las personas que puedan resultar afectadas con las resultas del proceso. En el caso que nos ocupa, mi mandante, AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE LOS URAPANES P.H., se ha de ver considerablemente perjudicada del remate de un predio que, haciendo parte de la copropiedad, no se encuentra a paz y salvo con está.

Así las cosas, acudo a su despacho, para que se revise el impacto que un remate puede llegar a tener sobre un predio que presenta acreencias atribuibles a los mismos demandados, perseguidos en el presente asunto, quienes saldrían beneficiados del remate y adjudicación del bien que da origen a las acreencias, para evadir el pago de cuotas de administración causadas con antelación al curso del proceso que nos ocupa, y cuya persona jurídica que los representa, no conoció de la existencia y curso del presente tramite procesal, para haberse hecho parte con antelación a la sentencia; pero que definitivamente se ha de ver perjudicada con las resultas del remate por venir.

Del señor Juez, sírvase proveer, en favor de la copropiedad que represento.

Atentamente,



CRISTINA SANTOS DIAZ
C.C. 52.883.503 de Bogotá
T.P. 130217 del C.S. de la J.

RE: MEMORIAL PROCESO No. 11001330300520180002100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 15:04

Para: Cristina SANTOS DIAZ <crispysant8@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **17 de agosto de 2022**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 05-2018-00021 del Juzgado 1°**

NC

INFORMACIÓN



ATENCIÓN VIRTUAL **HAZ CLICK AQUÍ**

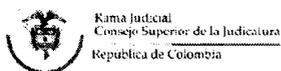
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 16:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PROCESO No. 11001330300520180002100

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Cristina SANTOS DIAZ <crispysant8@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 15:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bosque urapanes <bosquedeurapanes@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL PROCESO No. 11001330300520180002100

Cordial saludo,

De manera adjunta y para que obre dentro del proceso del asunto remito memorial.

Atentamente,

CRISTINA SANTOS DIAZ
Abogada Especializada

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 TRaslado ART. 110 C. G. P.

EN la fecha 23-08-22 se fija el presente traslado
 conforme al artículo en el Art. 319 del
 e. c. p. a la parte del 24-08-22
 y vence en: 26-08-22
 El secretario XB.